

REGLAMENTO (CE) Nº 1461/2004 DE LA COMISIÓN**de 17 de agosto de 2004****por el que se autoriza una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1520/2000 en lo relativo a determinados importes estipulados en su artículo 14**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas⁽¹⁾, y, en particular, el primer párrafo del apartado 3 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las notificaciones recibidas de los Estados miembros indican que los pagos procedentes de la reserva mencionada en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe⁽²⁾, en el período comprendido entre el comienzo del ejercicio presupuestario y el 1 de mayo de 2004, se producen a un ritmo más elevado que en el anterior ejercicio presupuestario.
- (2) Para evitar que este mayor nivel de utilización de la reserva entorpezca el comercio y pueda afectar a los beneficiarios de esta reserva, conviene incrementar, no obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1520/2000, los importes establecidos en estas disposiciones correspondientes al actual ejercicio presupuestario.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I del Tratado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1520/2000, y para el ejercicio presupuestario que finaliza el 15 de octubre de 2004:

- 1) el límite de la reserva total mencionada en el primer párrafo del apartado 1 se incrementará a 45 millones de euros;
- 2) la suma mencionada en el segundo párrafo del apartado 3 se incrementará a 35 millones de euros.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 (DO L 298 de 25.11.2000, p. 5).

⁽²⁾ DO L 177 de 15.7.2000, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 886/2004 (DO L 168 de 1.5.2004, p. 14).